



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

134 del 23 de octubre de 2020

“Por la cual se exonera de responsabilidad al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY (expediente sancionatorio N° 029 de 2015) y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto N° 002 del 25 de mayo de 2015, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo legalizó la medida preventiva de suspensión de obra impuesta a través de acta de fecha 24 de mayo de 2015 al señor JEAN CLAUDE BESSUDO, por llevar a cabo la reparación y refuerzo de un espolón ubicado en dicha área protegida frente al predio denominado La Isleta.

Que a través de oficio 20156660001691 de fecha 12 de junio de 2015, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo le comunicó el contenido de dicho acto administrativo al señor JEAN CLAUDE BESSUDO.

Que mediante auto N° 379 del 17 de julio de 2015, la Directora Territorial Caribe mantuvo una medida preventiva e inició una investigación sancionatoria administrativa ambiental contra el señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401 por presunta violación a la normativa ambiental.

Que mediante oficio 20156660003341 de fecha 07 de septiembre de 2015, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a notificar del auto antes mencionado al señor JEAN CLAUDE BESSUDO.

Que el auto antes mencionado se notificó al señor Antonio Porras Gutiérrez, de acuerdo a poder otorgado por el señor Jean Claude Bessudo Hesby.

"Por el cual se exonera de responsabilidad al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY (expediente sancionatorio N° 029 de 2015) y se adoptan otras determinaciones"

Que en el artículo cuarto del Auto N° 379 del 17 de julio de 2015, se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

1. Realizar una inspección ocular al lugar de ocurrencia de los hechos, ubicado en las coordenadas geográficas 10°04'49.7" X y 75° 40'21,1 de la isla Isleta – Ciénaga de Cholón, de conformidad con lo expuesto en el acta de medida preventiva de fecha 25 de mayo de 2015 y elaborar el respectivo concepto técnico con el fin de determinar en que consistieron las labores de reparación y refuerzo del espolón, el estado del mismo, dimensiones, etc... y si con dichas actividades se causó alguna afectación a los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que dando cumplimiento al numeral primero del artículo cuarto del auto antes mencionado el día 24 de mayo de 2015, el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo realizó visita de inspección a la estructura objeto de investigación y rindió el Concepto Técnico N° 20166660009773 de fecha 22 de septiembre de 2016.

Que a través de Auto N° 402 del 10 de abril de 2018, esta Dirección Territorial formuló al señor Jean Claude Bessudo Hesby, los siguientes cargos

1. Realizar el mantenimiento y/o reparación de un espolón ubicado en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas geográficas 75° 40' 21.1" W y 10° 09' 49.7" N - frente a la Isla La Isleta, sin haber obtenido previamente permiso de la autoridad ambiental competente, contraviniendo presuntamente el numeral octavo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo tercero de la Resolución 1424 de 1996 y la Resolución 0163 de 2009.
2. Ampliar el espolón antes mencionado en la parte superior o cresta cambiando su estructura convirtiéndola en forma rectangular y adecuar una plataforma para un helipuerto, sin obtener permiso previo de la autoridad ambiental competente, cambiando el escenario paisajístico del sector, contraviniendo presuntamente el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 y el literal j, del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante oficio 20186660007953 de fecha 23 de julio de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a notificar del auto antes mencionado al señor JEAN CLAUDE BESSUDO.

Que el auto antes mencionado se notificó al señor Antonio Porras Gutiérrez de manera personal el día 31 de julio de 2018, en calidad de Representante legal de la sociedad AVIATUR S.A. Cartagena, de acuerdo con certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Que el día 15 de agosto de 2018 y con el radicado N° 2018-656-000566-2, fue recibido en la Dirección Territorial Caribe escrito de descargos presentados por

"Por el cual se exonera de responsabilidad al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY (expediente sancionatorio N° 029 de 2015) y se adoptan otras determinaciones"

la Doctora Natalia Jurado Medina, en calidad de apoderada del señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, de acuerdo a poder que se anexó.

Que a través del auto N° 748 del 18 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial ordenó notificar en debida forma el auto N° 402 del 10 de abril de 2018.

Que el día 11 de enero de 2019, se notificó de manera personal al señor Jean Claude Bessudo Hesby del contenido de los autos N° 402 del 10 de abril de 2018 y 748 del 18 de septiembre de 2018.

Que a través del auto N° 336 del 06 de mayo de 2019, esta Dirección Territorial Caribe vinculó a la SOCIEDAD GRUPO AVIATUR LTDA, con NIT N° 860.061.173-1, representada legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY a la investigación sancionatoria administrativa ambiental N° 029 de 2015, adelantada contra el señor Jean Claude Bessudo Hesby, como persona natural.

Que mediante oficio 20196660009663 del 04-09-2019, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a notificar del auto antes mencionado a la apoderada del señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY.

Que ante la imposibilidad de adelantar la notificación personal del auto antes mencionado, se procedió a notificar por aviso de fecha 26 de septiembre de 2019.

Que a través del oficio 20196660009652 del 04-09-2019, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al representante legal de la SOCIEDAD GRUPO AVIATUR LTDA, con NIT N° 860.061.173-1, a notificarse del auto N° 336 del 06 de mayo de 2019.

Que el día 13 de septiembre de 2019, se procedió a notificar del contenido del auto antes mencionado al señor Ricardo Peña Villar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.130.956 de Arjona (Bolívar), de acuerdo con poder conferido por el representante legal de la SOCIEDAD GRUPO AVIATUR LTDA, con NIT N° 860.061.173-1.

Que en el artículo cuarto del auto N° 336 del 06 de mayo de 2019, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al Representante legal de la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación administrativa ambiental.
2. Oficiar al Representante legal de la sociedad Grupo AVIATUR LTDA, para que se sirva aportar fotocopia simple del acto administrativo por el cual Parques Nacionales Naturales de Colombia autorizó la reparación del espolón objeto de investigación.
3. Oficiar al Representante legal de la sociedad Grupo AVIATUR LTDA., para que se sirva aportar fotocopia simple del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble denominado la Isleta de Cholón.

"Por el cual se exonera de responsabilidad al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY (expediente sancionatorio N° 029 de 2015) y se adoptan otras determinaciones"

4. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

Que con oficio de fecha 07 de octubre de 2019, directora jurídica de la SOCIEDAD GRUPO AVIATUR LTDA, con NIT N° 860.061.173-1, aportó los siguientes documentos:

1. Copia del acto administrativo por el cual Parques Nacionales Naturales de Colombia autoriza la reparación del espolón objeto de investigación.
2. Copia del Folio de Matrícula inmobiliaria del bien inmueble denominado la isleta de Cholón.

Que dándose cumplimiento al numeral primero del artículo cuarto del auto N° 336 el día 06 de mayo de 2019, a través del oficio 20196660012343 del 30-10-2019, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY a rendir declaración.

Que de conformidad con lo anterior, el señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD GRUPO AVIATUR LTDA, con NIT N° 860.061.173-1, rindió declaración el día 22 de noviembre de 2019.

Que a través del memorando 20196660013873 de 29-11-2019, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a esta Dirección Territorial las evidencias de notificación del auto N° 336 del 06 de mayo de 2019 y de las diligencias practicadas.

Que en consecuencia de lo anterior procederá a pronunciarse sobre solicitud de exoneración realizada en el escrito de descargos por la apoderada del señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY.

COMPETENCIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA:

La ley 1333 de 2009 en su artículo primero señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. De conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los artículos 83 y 86 de la ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (Art. 66 de la Ley 1333 de 2009).

Que para el caso que nos ocupa, los hechos investigados fueron llevados a cabo al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por lo tanto, es la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, competente para adelantar y culminar el procedimiento

"Por el cual se exonera de responsabilidad al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY (expediente sancionatorio N° 029 de 2015) y se adoptan otras determinaciones"

de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 por infracciones directas a la Ley o actos administrativos o por las afectaciones causadas a los valores objetos de conservación de las áreas protegidas.

DE LOS CARGOS FORMULADOS Y DEL ESCRITO DE DESCARGOS:

Que a través del auto N° 402 del 10 de abril de 2018, esta Dirección Territorial formuló al señor Jean Claude Bessudo Hesby, los siguientes cargos

1. Realizar el mantenimiento y/o reparación de un espolón ubicado en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas geográficas 75° 40' 21.1" W y 10° 09' 49.7" N - frente a la Isla La Isleta, sin haber obtenido previamente permiso de la autoridad ambiental competente, contraviniendo presuntamente el numeral octavo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo tercero de la Resolución 1424 de 1996 y la Resolución 0163 de 2009.
2. Ampliar el espolón antes mencionado en la parte superior o cresta cambiando su estructura convirtiéndola en forma rectangular y adecuar una plataforma para un helipuerto, sin obtener permiso previo de la autoridad ambiental competente, cambiando el escenario paisajístico del sector, contraviniendo presuntamente el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 y el literal j, del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

Que dentro de la oportunidad legal la apoderada del señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, presentó escrito de descargos, del cual es importante señalar los siguientes apartes

(...)

V. LOS DESCARGOS

En cuanto a la conducta desplegada por mi representado frente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se adelantó la reparación y refuerzo del espigón, se hace necesario precisar que el titular de las labores adelantadas fue el Grupo Aviatour Ltda, en calidad de propietario del predio, situación está que consta en la escritura pública 716 de 2011, otorgada por la notaria 29 de Bogotá.

VII. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

- a.) *Copia de la escritura pública 716 de 2011 otorgada en la notaria 29 de Bogotá D.C.*
- b.) *Copia de la licencia de Parcelación y construcción N° 0280 de junio 206 de 2015, expedido por la Curaduría Urbana Distrital N° 1 De Cartagena de Indias D.T.*
- c.) *Copia del permiso de operación del helipuerto.*

VIII. SOLICITUD

"Por el cual se exonera de responsabilidad al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY (expediente sancionatorio N° 029 de 2015) y se adoptan otras determinaciones"

Con base en todo lo expuesto, respetuosamente le solicito EXONERAR DE TODA RESPONSABILIDAD A MI REPRESENTADO JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, toda vez que ninguna de las dos conductas investigadas es imputable a él, en consecuencia, es procedente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27, concordante con la causal tercera del artículo 9, de la Ley 1333 de 2009.

IX. FUNDAMENTOS DE LA ACTUACIÓN

La presente actuación se fundamenta en los artículos 25 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS FRENTE A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY:

Que esta Dirección adoptará una decisión de fondo respecto a la conducta endilgada al señor Jean Claude Bessudo Hesby, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401, teniendo de presente los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas.

Con relación a lo anterior, toda actuación administrativa debe adelantarse respetando el debido proceso, sobre este principio la Corte Constitucional en Sentencia T -957/11 señaló lo siguiente:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia". Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.

Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado

"Por el cual se exonera de responsabilidad al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY (expediente sancionatorio N° 029 de 2015) y se adoptan otras determinaciones"

de manera constitucional y legal". Lo anterior, con el objeto de "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

Que el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 establece: "**DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".

PARÁGRAFO. *En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8 y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

A su vez señala el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, señala los siguientes eximente de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

A continuación, esta Dirección Territorial procederá a pronunciarse respecto a la solicitud de exoneración realizada por la apoderada del señor Jean Claude Bessudo Hesby en el escrito de descargos.

Este despacho a través del auto N° 379 del 17 de julio de 2015 inició una investigación administrativa ambiental sancionatoria al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, como persona natural, y con base en el concepto técnico N° 20166660009773 de fecha 22 de septiembre de 2019, procedió a formularle cargos a través del auto N° 402 del 10 de abril de 2018.

Respecto a lo cargos formulados la apoderada del señor Jean Claude Bessudo Hesby en el escrito de descargos manifestó que su apoderado no era responsable de los cargos formulados, toda vez que dichas actividades habían sido llevadas a cabo por la Sociedad GRUPO AVIATUR LTDA, con Nit N° 860.061.173-1, representada legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, en calidad de propietaria de la isla denominada la Isleta ubicada en la Ciénaga de Cholón.

A continuación, se relacionan las actuaciones adelantadas por esta Dirección Territorial Caribe, tendientes a esclarecer la responsabilidad del señor Jean Claude Bessudo Hesby en la investigación radicada con el N° 029 de 2019:

En este orden de ideas, a través del auto N° 336 del 06 de mayo de 2019, se procedió a vincular a la SOCIEDAD GRUPO AVIATUR LTDA, con NIT N° 860.061.173-1, representada legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, a la investigación sancionatoria administrativa ambiental N°

"Por el cual se exonera de responsabilidad al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY (expediente sancionatorio N° 029 de 2015) y se adoptan otras determinaciones"

029 de 2015, adelantada contra el señor Jean Claude Bessudo Hesby, como persona natural.

Con el fin de verificar los hechos y lo manifestado por la apoderada del señor Jean Claude Bessudo Hesby en el escrito de descargos, en el artículo cuarto del auto antes mencionado se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al Representante legal de la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación administrativa ambiental.
2. Oficiar al Representante legal de la sociedad Grupo AVIATUR LTDA, para que se sirva aportar fotocopia simple del acto administrativo por el cual Parques Nacionales Naturales de Colombia autorizó la reparación del espolón objeto de investigación.
3. Oficiar al Representante legal de la sociedad Grupo AVIATUR LTDA., para que se sirva aportar fotocopia simple del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble denominado la Isleta de Cholón.
4. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

En este orden de ideas, a través de oficio de fecha 07 de octubre de 2019, la directora jurídica de la SOCIEDAD GRUPO AVIATUR LTDA, con NIT N° 860.061.173-1, aportó copia del certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria N° 060-144012, del bien inmueble denominado la isleta de Cholón, de fecha 21 de noviembre de 2018, en el cual se registra en la anotación N° 04 como propietario de dicho bien inmueble a la SOCIEDAD GRUPO AVIATUR LTDA, con NIT N° 860.061.173-1.

Finalmente, es importante señalar que el día 22 de noviembre de 2019, el Representante legal de la Sociedad Grupo AVIATUR LTDA, rindió declaración, en la que manifestó:

(...)

SIRVASE INFORMAR QUIEN ES EL PROPIETARIO DE LA ISLA DENOMINADA LA ISLETA UBICADA EN LA CIENAGA DE CHOLON? CONTESTO: Es el GRUPO AVIATUR de acuerdo al Certificado de libertad y tradición que me permito adjuntar. PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR SI LA EMPRESA GRUPO AVIATUR REALIZÓ LAS REPARACIONES AL ESPOLÓN OBJETO DE INVESTIGACIÓN. CONTESTÓ: Sí, porque se encontraban en mal estado y el permiso para su reparación fue tramitado y autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia de la Dirección Territorial Caribe. Solicito se verifique en sus archivos y sea una prueba trasladada a la investigación N° 029 de 2015.

(...)

Así las cosas, una vez examinado el material probatorio existente, este despacho concluye que:

"Por el cual se exonera de responsabilidad al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY (expediente sancionatorio N° 029 de 2015) y se adoptan otras determinaciones"

No se encuentra probada la responsabilidad del señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401, frente a los cargos formulados a través del auto N° 402 del 10 de abril de 2018, por el contrario; reposa en el expediente la fotocopia del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 060-144012, del cual se infiere que la Sociedad Grupo Aviatur Ltda, con Nit N° 860.061.173-1, es la propietaria de la isla denominada LA ISLETA ubicada en la Ciénaga de Cholón. Y que acuerdo al escrito de descargos presentado por la apoderada del señor Jean Claude Bessudo Hesby y a la declaración rendida por el representante legal de dicha Sociedad, fue esta quien llevó a cabo los hechos materia de investigación.

Así las cosas, esta Dirección Territorial en aras de garantizar el debido proceso declarará al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401, exonerado de responsabilidad frente a los cargos formulados mediante auto N° 402 del 10 de abril de 2018, toda vez que no le son imputables, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 8 y 9 *ibídem*.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Continuar la investigación N° 029 de 2015, contra la Sociedad Grupo AVIATUR LTDA, identificada con el Nit N° 860.061.173-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Forman parte del expediente N° 029 de 2015:

1. Acta de medida preventiva de fecha 24 de mayo de 2015
2. Auto N° 002 del 25 de mayo de 2014
3. Escrito de fecha 26 de mayo de 2015 suscrito por la Directora Jurídica del Grupo Aviatur y registro fotográfico.
4. Memorando 20156660003763 del 18 de junio de 2015
5. Oficio 20156660001691 de fecha 18 de junio de 2015
6. Auto N° 379 del 17 de julio de 2015 por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental.
7. Concepto técnico N° 20166660009773 de fecha 22 de septiembre de 2016.
8. Auto N° 402 del 10 de abril de 2018, por el cual se formulan cargos al señor Jean Claude Bessudo Hesby.
9. Auto N° 748 del 18 de septiembre de 2018, por el cual se ordena notificar en debida forma el auto N° 402 del 10 de abril de 2018° 402 del 10 de abril de 2018.
10. Escrito de descargos presentado por la Dra. Natalia Jurado Medina, apoderada del señor Jean Claude Bessudo Hesby.

"Por el cual se exonera de responsabilidad al señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY (expediente sancionatorio N° 029 de 2015) y se adoptan otras determinaciones"

11. Fotocopia de la Escritura pública 716 de 2011 otorgada en la notaria 29 de Bogotá. D.C.
12. Fotocopia del permiso de operación del Helipuerto, otorgado por la Aeronáutica Civil.
13. Fotocopia de la Resolución 018 del 23 de enero de 2018, por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.
14. Auto N° 336 del 06 de mayo de 2019.
15. Fotocopia del Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 060-144012.
16. Fotocopia del auto N° 648 del 03 de diciembre de 2015, Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.
17. Acta de diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Sociedad Grupo AVIATUR LTDA.

ARTÍCULO CUARTO. - Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente, o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la apoderada del señor Jean Claude Bessudo y al Representante Legal de la Sociedad Grupo AVIATUR LTDA., de conformidad con en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 23 de octubre de 2020

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Patricia Caparoso P.

Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.